



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/118293.3/07 Fecha: 10/10/2007 13:13

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: Ayuntamiento de Molar, El

AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR (Madrid)
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 4387
Fecha 15 OCT 2007

Dirección General de Evaluación Ambiental
SIA nº 067/07

En contestación a su oficio referenciado en el Registro de General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el número 10/149344.9/07, el pasado 9 de marzo de 2007, por el que se viene a interesar informe ambiental sobre la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias número 2/06, relativa al Sistema General de Espacios Libres EG-02, del término municipal de El Molar, se debe significar lo siguiente:

1.- Antecedentes

El planeamiento vigente en el municipio de El Molar está constituido por la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid publicado en el BOCM de fecha 12 de agosto de 2.002, a excepción de los Sectores de Suelo Apto para Urbanizar (SAU) 4, 5, 11, 12 y 13, que son aprobados definitivamente con posterioridad por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 6 de marzo de 2.003 (BOCM de 24 de marzo de 2003).

El día 23 de abril de 2007 (número de registro de salida 10/059298.8/07), se solicitó al Ayuntamiento de El Molar, los resultados de la información pública (BOCM 19 de abril de 2007) a la que se sometió la presente modificación puntual.

La respuesta se recibió el día 25 de mayo de 2005 (número de registro de entrada 10/332159.9/07), por la que se comunicaba que no se había presentado alegación alguna.

2.- Contenido y alcance de la modificación puntual

Las NNSS especifican los SAUs y superficies que tienen adscrito el denominado EG-02 "Espacio libre en las Cancheras" como Sistema General Adscrito para su obtención.

La presente modificación puntual incorpora a las Normas Subsidiarias un nuevo plano con la numeración 3.1., definiendo los límites de cada SAU en el EG-02.

Se advierte error en cuanto a la denominación del EG-02, puesto que en la ficha de la modificación puntual figura "Acción en el Sistema General de Equipamientos", cuando debería ser "Acción en el Sistema General de Espacios Libres", a tenor de la descripción tanto de la modificación puntual como de las propias Normas Subsidiarias.



1 de 3

3 NOV 2007

BD



3. Consideraciones medioambientales

Examinada la modificación puntual y los antecedentes que obran en esta Dirección General y considerando que:

- La modificación puntual es relativa a la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal del El Molar, que en su momento fue objeto de análisis ambiental, según Resoluciones de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fechas 31 de de enero de 2002, 10 de junio de 2002 y 23 de enero de 2003.
- En la revisión del Planeamiento, ya informado ambientalmente, se había situado tanto el EG-02, como cuantificado la superficie correspondiente a cada SAU dentro de este sistema general. Así pues, la modificación puntual tan sólo delimita geográficamente, dentro del Sistema General de Espacios Libres EG-02, los SAUs que tienen adscrito dicho sistema general para su obtención, incorporando el plano correspondiente.

Se ha determinado que no es preceptivo efectuar consulta, según el Art. 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, a administraciones públicas afectadas, puesto que se aprecia que, al margen del propio Ayuntamiento de El Molar, no existe administración, con las competencias específicas establecidas en el Art. 9 de dicha Ley, que pueda verse afectada por el alcance particular de esta modificación puntual.

Asimismo, según consta en el certificado enviado por el Ayuntamiento de El Molar, una vez expuesta la modificación puntual a información pública, no se ha recibido alegación de ningún tipo.

Por tanto, la presente modificación puntual se ha sometido a estudio caso por caso, conforme a lo estipulado en el Art. 4 de la *Ley 9/2006*, a fin de establecer si debe ser objeto de evaluación ambiental, para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios del Anexo II, determinándose que:

- La modificación puntual en sí misma no establece un nuevo marco para proyectos o actividades, es el Plan General quien lo estableció. La modificación propuesta no permite la apertura de nuevos proyectos o actividades de los que ya contemplase el Plan General.
- Se estima que no influye en otros planes o programas.
- No se aprecian problemas ambientales de consideración relacionados con la modificación puntual, a excepción del acústico en función de los usos asignados.



2007



Comunidad de Madrid

En consecuencia y en concordancia con la citada Ley 9/2006 y la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, desde el punto de vista estrictamente ambiental, no se advierten circunstancias que por su alcance o contenido pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente y por consiguiente, no será objeto de evaluación ambiental.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos, conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento que se inició dicho expediente.

Madrid, 4 de octubre de 2007

EL DIRECTOR GENERAL EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo



13 NOV 2007

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL MOLAR
Pza. Mayor, 1
28.710 – El Molar (Madrid)